Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0552- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. ***Amplíe*** *los hechos No. 1.4 y 2.4. de la demanda, en el sentido de indicar en que, fecha el ejecutado incurrió en mora y cuando se dio aplicación a la cláusula aceleratoria, para cada título aportado.*

2. Reformule *el literal b) del numeral 1.1., en el sentido de indicar la fecha de causación y tasa de liquidación de los intereses de plazo.*

3. Integre *los defectos aquí anotados en un solo escrito.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4894886c69f04ffd1621ade19fb14e9b1530360bd28bfcb6514bc94e2306d21**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2019– 00244- 00

Revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

Mediante providencia de fecha 25 de abril del año en curso, se ordenó al liquidador presentar un nuevo proyecto de adjudicación, con el fin de que incluyeran los intereses a favor de la acreedora MARIA TARAZONA, de acuerdo a lo ordenado en autos de fecha 5 de marzo y 9 de abril de 2024.

Conforme a lo anterior, el día 9 de mayo del corriente, el liquidador ***JOSÉ ALBERTO SALOM CELY,*** *aportó nuevamente la relación definitiva de acreedores y el proyecto de adjudicación con las correcciones antes enunciadas; sin embargo, el mismo no fue aportado dentro de los diez (10) días que señala el inciso primero del numeral 2 del artículo 568 del Código General del Proceso.*

Por tanto, con el fin de garantizar la publicidad del trabajo de adjudicación, y evitar futuras nulidades, ***se cita nuevamente*** *al liquidador, al insolvente y a los acreedores a las* ***9 A.M.*** *del día* ***veintisiete (27)*** *del mes de* ***JUNIO*** *del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación contemplada en el inciso primero del numeral 2º del artículo 568 del 567 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668ce6ffcc65cd9528b9cb877dc07279d24df1d3cb78986b605879f67638960f**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2020– 0542- 00

Teniendo en cuenta la comunicación efectuada por el patrullero JUAN CAMILO MESTRE NAVARRO, en la que informa que la motocicleta de placas CBI-75E inmovilizada en el municipio de Tame – Arauca, continúa en las instalaciones de la Estación de Policía de esa municipalidad, y que, por cuestiones de orden público no es posible continuar con su custodia, ***SE DISPONE****:*

REQUERIR *a* ***RESFIN SAS[1],*** *para que gestione lo correspondiente para hacerse cargo de la motocicleta de placas CBI-75E, de propiedad de ALEXANDER LUQUE FUENTES.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

[1] gerencia@resfin.com.co y azapata@moviaval.com

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3415782dfb68547e508fac79ddb31322cf1b56b5bb74102f974e08997f015cae**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2020– 0552- 00

Teniendo en cuenta la manifestación del liquidador designado, indicando que, la señora ***MARTA ISABEL CELY GARCIA****, no ha mostrado ningún interés en el trámite, ni ha cancelado los honorarios designados,* ***SE DISPONE:***

REQUERIR *a la deudora* ***CELY GARCÍA,*** *para que proceda a la cancelación de los honorarios provisionales designados en el auto de fecha 13 de noviembre de 2020, al auxiliar de la justicia.* ***Comuníquese.***

Como quiera que la actuación que corresponde a la interesada fue ordenada desde noviembre de 2020 en caso de no acatar lo dispuesto se entenderá que desiste de la acción.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f359ab0ce26d43971b6972bc94995e46ddadfbdd318974bc6563adcae8d5e29**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2020– 0666- 00

Revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. SE ACEPTA *la renuncia de la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, en calidad de apoderada de MOVIAVAL SAS, por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.*

2. SE RECONOCE *personería al abogado DAVID ROJAS MELO, como apoderado judicial de la parte solicitante en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.*

3. SE ORDENA *a secretaria remitir las comunicaciones que se encuentran pendientes.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1566dc0192a266fe44192750d3d62f0fab7988e3ad9dbc1672f5f6c1be7bd59**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Resolución Contrato
Rad. 110014003034 – 2022– 00580- 00

Teniendo en cuenta, la solicitud presentada por el Litisconsorte Necesario: WILSON YESID SANCHEZ LARA, de que se le designe un abogado de oficio, porque no cuenta con los medios económicos, se hace necesario que, acredite la situación socioeconómica en la que manifiesta encontrarse, esto de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T- 339/18:

"(…) ***En segundo término****, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo****, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente*****" (****Subrayado y Negrilla del Juzgado).*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-3-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cad91a10e377803490403fb909b9287bb28b27eb12470aad567f601af5118ea**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Resolución Contrato
Rad. 110014003034 – 2022– 00580- 00

Teniendo en cuenta que, el día 14 de mayo del presente año, fecha programada para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la apoderada del demandado ***JOSE YESID SANCHEZ DIAZ,*** *allegó copia de la incapacidad MEDICA EXTRAHOSPITALARIA, mediante la cual justifica su inasistencia a la audiencia,* ***SE DISPONE:***

CITAR *a las partes a la hora de las* ***2 P.M.*** *del día* ***veintisiete (27)*** *del mes de* ***JUNIO*** *del año en curso, para llevar a cabo la audiencia en la que se realizaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.*

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará ***MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV),*** *conforme con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada ***Lifesize o Microsoft Teams****, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.*

En lo que respecta, a la solicitud de la apoderada de los demandados JOSE YESID SANCHEZ DIAZ y JOSE JAVIER SANCHEZ LARA, de dar traslado a la liquidación de los frutos civiles y cánones de arrendamiento, se le recuerda que esta no es la etapa procesal para aportar pruebas que no fueron peticionadas en su momento, aún más si se tiene en cuenta que, los demandados guardaron silencio en el término de traslado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-3-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349d0f2cd509c7cfd68b4ff7a57204cf9e52d15d711cdc31e1dccb0258683ccd**
Documento generado en 20/05/2024 10:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Resolución Contrato
Rad. 110014003034 – 2022– 00580- 00

Revisada la actuación a fin de continuar con el trámite, se procede a efectuar el Control de Legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, al tenor del artículo 121 ibidem que establece:

> *"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal,* ***no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada*** *(…)", (Negrilla del Juzgado).*

En consecuencia, debe darse aplicación al ***inciso quinto*** *del artículo 121 que establece:*

> *(…) Excepcionalmente el juez o magistrado* ***podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más,*** *con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso", (Negrilla del Juzgado).*

En el presente asunto, el litisconsorte necesario por activa, es decir el señor WILSON YESID SANCHEZ LARA, se notificó el día 24 de febrero de año 2023, por lo que el término establecido en el inciso segundo del artículo 121 del C. G. del P., se encuentra vencido.

Por lo brevemente expuesto, el ***Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal Civil;***

RESUELVE:

PRORROGAR *por* ***SEIS (6) MESES*** *el término para resolver la instancia. Esta decisión no admite recurso (inciso 5° artículo 121 C. G. del P.).*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15dc81ce73ef0f0c2d1741bc101e80b7d6c74aaf021adf8290fedda14ea8433**
Documento generado en 20/05/2024 10:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022– 00954- 00

Revisada la actuación procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. SE ACEPTA LA CESIÓN DE ACREENCIAS *que hace el acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A, a la entidad PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A., por lo que se tendrán a dichos cesionarios como* ***acreedores*** *dentro del presente trámite. (Archivo 031).*

2. SE RECONOCE, a la abogada ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, como *apoderada del cesionario PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. Por secretaria remítase el link del expediente, para su conocimiento, con la advertencia de que lo recibe en el estado que se encuentra.*

3. SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ *al deudor y a su apoderado, para que de forma INMEDIATA cancelen los honorarios del auxiliar de la justicia. (numeral 2º del auto de fecha 20 de octubre 2022), a fin de poder continuar con el trámite legal correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7142d12e272e4e170720e5003313a94ce47cfd003c7983fb79b812b6beb845**
Documento generado en 20/05/2024 10:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022– 00980- 00

Revisada la actuación procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

*1. SE **RECONOCE**, a la abogada **NOHORA CARLINA GARZÓN GARCÍA**, como apoderado de la Secretaría Distrital de Hacienda en calidad de acreedor, para los fines y términos del poder conferido.*

Por secretaria remítase el link del expediente, para su conocimiento, con la advertencia de que lo recibe en el estado que se encuentra.

***2. SE RECONOCE**, a la abogada **LUCY ESPERANZA DIAZ HERNANDEZ**, como apoderada OFICHIA PH, en calidad de acreedor, para los fines y términos del poder conferido.*

Por secretaria remítase el link del expediente, para su conocimiento, con la advertencia de que lo recibe en el estado que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa6fcbcb86c82fb5f8247526b301919a53c60b4352a3ff21fc03b82844a91c9**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 01222- 00

PREVIAMENTE *a decretar la ampliación de las medidas cautelares peticionadas,* ***SE DISPONE:***

1. PONER *en conocimiento de la parte ejecutante, la comunicación remitida por la* ***SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CALÍ,*** *mediante la cual informa que se acató la medida de embargo. (Archivo 022 C.2).*

2. REQUERIR *a la parte demandante para que informe al Despacho el listado de los depósitos o parqueaderos donde deberá ubicarse el bien cuando se proceda a la inmovilización.*

3. REQUERIR *al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle del Cauca, para que, informe el trámite dado al oficio No. 727 del 24 de mayo de 2023, mediante el cual se comunica el embargo del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No 384-8311.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902bfc665350bcfb15c7234f1f62fcc54c92d8fd715ead3521e02b9f6e5e37f8**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Resolución Contrato Compraventa Vehículo
Rad. 110014003034 – 2023– 0110- 00

Teniendo en cuenta las pruebas decretadas en la audiencia del pasado 13 de marzo de 2024, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

*1.- **AGRÉGUESE** a los autos la documentación remitida por el apoderado y representante de AUTONIZA S.A. (Archivo 029), conforme a la prueba de oficio decretada.*

*No obstante, se hace necesario **requerir** al Representante Legal y abogado JONATHAN TOLEDO ZICER, para que, aclare cuál de los documentos remitidos es el que da cuenta, del tiempo de garantía con el que contaba el vehículo objeto de Litis. Comuníquese.*

*2.- Como quiera que, se decretó un **dictamen pericial** a costa de la parte demandante, y que, dentro del término legal correspondiente, presentó solicitud de prórroga para rendir la experticia (archivo 030), se le concede al interesado el mismo término, es decir, **quince (15) días adicionales**, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.*

Además, de lo anterior, se le pone de presente a la parte demandante, la información allegada por el área de servicio al cliente de AUTONIZA, a través de la cual se informa la ubicación de rodante objeto de litigio, y los lineamientos de seguridad para poder rendirse la experticia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44d97b43ec2db89cc8e0794de03896d907d4f1fb51fc02ee52395676e6c68c6**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Resolución Contrato Compraventa Vehículo
Rad. 110014003034 – 2023– 0110- 00

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el apoderado demandante, contra los autos de fecha 11 de abril del presente año, mediante los cuales ***i)*** *se rechazó de plano la solicitud de sanción y* ***ii)*** *no se tuvo en cuenta el memorial mediante el cual el apoderado demandante descorría el escrito de excepciones propuestas por el demandado.*

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En síntesis, señala el apoderado del demandante que, el demandado efectuó contestación de demanda, sin correrle el traslado al extremo actor, por lo que no se enteró de la contestación de demanda y de las excepciones propuestas.

Argumenta que, los días 7, 17 y 22 de noviembre de 2023, realizó solicitudes de link de expediente, sin que, pudiera ingresar al mismo.

Que, en razón a ello, solo hasta el día 13 de abril de 2024, día y hora de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se le permitió conocer los hechos, pruebas y excepciones planteadas por su contraparte, por lo que, los cinco (5) días de traslado deben contarse a partir de esa fecha.

Frente a los argumentos del auto que rechazó la solicitud de sanción, manifestó que, la parte demandada efectúo la contestación de demanda sin correr traslado al apoderado demandante, incumpliendo el deber que le corresponde conforme a lo señalado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 de la norma procesal.

Finalmente, solicitó reponer los autos atacados, con el fin de dar el trámite legal correspondiente al escrito que descorre las excepciones y se sancione el demandante por no haber corrido traslado de la contestación de demanda.

Dentro del término de traslado la parte demandada, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando

consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisados los argumentos planteados por el recurrente, de entrada, el Juzgado le informa que no ***se accederá a la reposición invocada****, como pasa a explicarse:*

El demandado AUTONIZA S.A., el día 6 de octubre de 2023, allegó escrito de contestación de demanda y por auto de fecha 12 de octubre de 2023, se tuvo por notificado por conducta concluyente; por lo que, desde esta primera providencia se puso en conocimiento de la parte demandante que su contraparte había contestado la demanda.

Posterior a ello, el día 26 de octubre de 2023, en razón a que, la Litis se encontraba debidamente integrada, se ordenó a secretaria ***correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada****, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso; situación que permitió nuevamente al demandante conocer las alegaciones de la parte demandada.*

De acuerdo a lo anterior, el secretario del juzgado fijó en la lista del artículo 110 de la norma procesal, el presente proceso, más específicamente el día 9 de noviembre de 2023, como se puede visualizar en el archivo 018, situación que le permitió al demandante, descorrer su traslado dentro de los cinco (5) días, siguientes a la fijación del mismo; sin embargo, dentro del término el apoderado del demandante, no realizó manifestación alguna.

Además, en lo que respecta al argumento de que, solicitó el link del expediente y no pudo visualizar el archivo, se le recuerda al recurrente que este Juzgado cuenta con varios canales de comunicación, como lo son línea celular, línea fija, o en su defecto puede comparecer a la sede judicial, si el problema supuestamente persistía, sin embargo, es claro que el link del expediente fue remitido.

Además de lo anterior, en la fecha 13 de marzo de 2024, fecha en la que, ***se evacuó la audiencia inicial****, una vez se agotaron los interrogatorios de oficio, el Despacho cuestionó a los apoderados, para que, señalaran si encontraban irregularidades en las actuaciones adelantadas, a lo que, el apoderado recurrente señaló que no tenía reparos frente a la actuación adelantada hasta el momento.*

Por todo lo anterior, es claro que, la decisión de no tener en cuenta el escrito presentado (archivo 026), mediante el cual se corre traslado de las excepciones presentadas por el demandado, es una decisión que se ajusta a derecho.

Ahora bien, en lo que respecta al argumento de que, se debe sancionar a su contraparte por no haberle remitido copia de la contestación de demanda, se reitera que si bien, el numeral 14 del Código General del Proceso, dispone una carga que se debe cumplir a más tardar al día siguiente, también es cierto que, la Ley 2213 de 2022, dispuso que las partes debían enviar de manera simultánea los memoriales y actuaciones, sin consagrar algún tipo de sanción.

Pues, resulta necesario tener en cuenta la finalidad de dichas disposiciones, y el efecto práctico de las mismas para evitar caer en rigorismos excesivos, en razón a que, el propósito del legislador es propender la publicidad y transparencia durante el trámite procesal, es decir, que no exista actuación que no sea ampliamente conocida por quienes intervienen en la causa y si hay lugar a ello, ejercer su derecho de contradicción; situación que se subsana en el momento en que se ordena a secretaria correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, como se ha venido explicando.

Así las cosas, es claro que la decisión censurada se ajusta a derecho, razón por la cual se negará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio, y se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo, de acuerdo al equivalente de lo establecido en el numeral 4 de artículo 321 en concordancia con inciso 3 del numeral 3º del artículo 323 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO - NO REPONER *los autos de fecha 11 de abril de 2024, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.*

SEGUNDO - CONCEDER *el recurso subsidiario de apelación, en el efecto devolutivo, de acuerdo al equivalente de lo establecido en el numeral 4 de artículo 321 en concordancia con inciso 3 del numeral 3º del artículo 323 del Código General del Proceso. Secretaría remita el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. (Reparto).*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68966c79855798e40cc3f445599fe74107a22fc3a37df73705bbb1a2a731e83**
Documento generado en 20/05/2024 10:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00306- 00

PREVIAMENTE *a resolver lo que en derecho corresponde sobre las constancias de notificación aportadas, se hace necesario poner en conocimiento de la parte ejecutante, la comunicación allegada por el señor Moisés Salazar Maldonado, mediante la cual manifiesta, bajo la gravedad de juramento que, ha recibido las notificaciones del señor WILLIAM ANDRES SALAZAR RUIZ, pero que, desde hace más de tres (3) años desconoce el paradero del mismo.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72f4031abfe578d4b4ea91672d927a904e261b524463c15928fe01d0566b44e**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Reivindicatorio
Rad. 110014003034 – 2023– 00538- 00
C. Demanda Reconvención

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el numeral segundo del auto de fecha 2 de mayo de 2024, en lo que respecta al ñ-{*nombre de los demandados, el cual queda como sigue:*

> *2. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados en reconvención* ***PEDRO NEL HINCAPIE JARAMILLO*** *y* ***DOLLY EDITH HINCAPIÉ JARAMILLO****, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.*

En lo demás el auto continua incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70164670be15dea1d1ee35232d1d3fbeb5fb8922b597d52db5e102d112d9d63**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 00638- 00

Allegada solicitud de terminación por el apoderado demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

***RESUELVE**:*

***PRIMERO – DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.*

***SEGUNDO – ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

***TERCERO- ORDENAR** la entrega de los dineros que se le hubieren retenido al demandado dentro del presente tramite, en caso de existir.*

***CUARTO – ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

***QUINTO – NO CONDENAR** en costas por solicitud expuesta.*

***SEXTO – ARCHIVAR** las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e174b7ccb617f9a6e6068100d840fb383a22c2de0fa22f98987027304ca29c**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00966- 00

Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae297a825b754ffe05e564cc95a43b4a685aa91d906825029af257ee18a8157**
Documento generado en 20/05/2024 10:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023– 00996- 00

Revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. AGRÉGUESE *a los autos el aviso publicitario a los demás acreedores, presentado por la Liquidadora (Fol. 3 archivo 019); sin embargo, secretaría deberá dar cumplimiento en el momento procesal oportuno, incluyendo el presente trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.*

2. AGRÉGUESE *a los autos, la comunicación de la deudora* ***MARTHA LUCIA GARZON ALMANZA****, mediante la cual, informa que ya canceló los honorarios de la liquidadora.*

3. SE REQUIERE *a la liquidadora para que presente, la relación de los créditos y el inventario de los bienes, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05465dc1a80b7a5321f4dcd2a71a5b563226e740a7cb931ce07c79bf082f8798**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01246- 00

Allegada solicitud de terminación por el apoderado demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

***RESUELVE**:*

***PRIMERO – DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.*

***SEGUNDO – ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

***TERCERO- ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

***CUARTO – NO CONDENAR** en costas por solicitud expuesta.*

***QUINTO – ARCHIVAR** las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c90f2d869b809080f30e2cde6d63cd7b5f7ee82f3c0cce767d092c46c10e304**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01252- 00

Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99cdc4e7b97eb735f4e110cac9cf6620b820e501a6d94893b377e34a1b6a21e**
Documento generado en 20/05/2024 10:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 0072- 00

Como quiera que la parte actora comunicó que, el vehículo de placas WNT602, fue inmovilizado y depositado en el parqueadero EMBARGOS COLOMBIA" ubicado en la autopista norte kilómetro 20 Bogotá – Tocancipá, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito.***

TERCERO - OFÍCIESE *al parqueadero* ***EMBARGOS COLOMBIA****, para que entregue de forma* ***INMEDIATA*** *al* ***garante*** *o a la persona que éste autorice para tal fin, el vehículo de* ***placas WNT602****.*

CUARTO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

QUINTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e93f325e38b996c63a4ee0f90d4f5b063278628597c9b39b8c3d3e847a258e**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0090- 00

Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da95bacb35b243b3440f6624283f0ab23d89067e3b718be49cf6b8ff8e2439b**
Documento generado en 20/05/2024 10:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0198- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su ***APROBACIÓN****.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be8e98d10a587c47397f4aaa45ea68de6c5372b646eb24ab20968f3268254dc**
Documento generado en 20/05/2024 10:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Objeciones a Negociación de Deudas
Rad. 110014003034 – 2024– 0304- 00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho, de acuerdo on lo dispuesto en el artículo 552 del C.G.P., a resolver de plano las objeciones propuestas por la apoderada del acreedor ***COVINOC S.A.****, y por el apoderado del acreedor* ***ARTURO HERNANDO ALBA CORREA****, en el trámite de la* ***Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante*** *promovido por* ***SANTIAGO GERMAN GUZMAN AGUILAR*** *ante el* ***CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO Y FORMACIÓN TEJIDO HUMANO.***

II. ANTECEDENTES

La apoderada judicial de COVINOC S.A., presentó objeción en la audiencia de negociación de deudas de que trata el artículo 550 del Código General del Proceso, controvirtiendo la cuantía reportada por el deudor, sobre la obligación No. 5306940149173293.

Refirió que el deudor en un primer trámite de negociación de dudas, que cursó en la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TABIO, indicó que la suma a favor de COVINOC S.A. ascendía a ***$ 6.005.916. 3 M/cte****., pero que, sorprendentemente en este trámite manifestó que, la deuda de capital es por la suma de $ 500.000 M/cte.*

Explicó que, en muchas ocasiones la entidad realiza brigadas de descuentos y/o ofertas de pago, pero que, ello no significa que el valor que en algún momento fue ofertado, corresponda al valor total del capital adeudado, además de que no se realizó ningún abono o pago, por parte del deudor.

Así mismo, alegó que, el término para llevar a cabo la negociación de deudas se encuentra vencido, en razón a que la prórroga no fue coadyuvada por ninguno de los acreedores incluidos en la relación definitiva, como quiera que a la fecha no existe una relación definitiva de acreencias.

Sostuvo que se encuentra en total desacuerdo con la existencia de las acreencias a favor de los señores ***MARIA INÉS GUZMAN AGUILAR, NELLY GUZMAN AGUILAR y RICARDO CUERVO****, por cuanto el apoderado que los representa hizo caso omiso a la exhibición de los títulos ejecutivos que soportaban las obligaciones.*

Finalmente solicitó ***i)*** *declarar que la obligación a favor de COVINOC SA, es por la suma de $ 6.005.916, 31 M/cte.,* ***ii)*** *que, de acuerdo a lo anterior, se gradúe y*

*califique la obligación, **iii)** se declare el vencimiento de los términos del proceso de insolvencia y **iv)** se ordene a los acreedores naturales aportar los títulos que respaldan la obligación.*

*El abogado OSCAR ALEXANDER MAYORGA MAYORGA en calidad de apoderado de **ARTURO HERNANDO ALBA CORREA,** presentó objeción en la audiencia de negociación de deudas de que trata el artículo 550 del Código General del Proceso, controvirtiendo la cuantía reportada por el deudor.*

*Señaló que, de acuerdo con la solicitud presentada por el deudor SANTIAGO GERMÁN GUZMÁN AGUILAR, se estableció que la deuda a favor del señor ALBA CORREA ascendía a la suma de **$ 225.000.000, oo M/cte**., pero que en realidad la misma es por el valor de **$ 828.358.0159,13 M/cte**.*

Así mismo, aseguró que el deudor desconoce las agencias en derecho que fueron reconocidas por el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C., y por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

*Objetó igualmente, la obligación a favor de **OLGA LUCIA GUZMAN VELASQUEZ, YIMMY CRUZ y OSCAR ARMANDO AGUILAR**, en razón a que, en la primera negociación de deudas que se llevó a cabo en la Notaria Única de Tabio (Cundinamarca), se sustentó que las mencionadas acreencias correspondían a obligaciones laborales, pero que sorprendentemente en esté trámite se relacionan como una obligación quirografaria del año 2007.*

*Además, señaló que sobre la acreencia a favor de **COVINOC** se deben tener en cuenta los principios de igualdad y universalidad; sobre la acreencia a favor de **CARLOS OVIEDO**, alegó que el deudor no se ha hecho presente en ninguna de las audiencias ni se ha aportado documentación que pruebe la existencia de la misma.*

*Igualmente, objetó la acreencia a favor **DUSIF LTDA,** porque a su consideración no se ha aportado ningún documento que dé cuenta de la existencia de la misma.*

*Objetó las obligaciones a favor de **MARIA INES GUZMAN AGUILAR, MARIA NELLY GUZMAN AGUILAR y RICARDO CUERVO** porque en el transcurso de las audiencias se les ha solicitado que aporten los títulos quirografarios, pero que, a la fecha no ha sido posible.*

Finalmente solicitó, que se le ordene a cada uno de los acreedores presentar los documentos quirografarios que demuestren su obligación y trazabilidad, que se establezca la cuantía a favor del acreedor ARTURO HERNANDO ALBA CORREA, y que se incluyan las agencias en derecho.

III. TRASLADO

Dentro del término de traslado, el abogado LUIS ERNESTO MORENO DIAZ apoderado del deudor ***SANTIAGO GERMAN GUZMAN AGUILAR,*** *argumentó que, respecto de la objeción del acreedor ARTURO HERNANDO ALBA CORREA, una cosa es el valor del capital y otra al valor de la liquidación y agencias en derecho, además de que la cuantía depende de su porcentaje de voto.*

Que, en lo referente a no relacionar las agencias en derecho, las mismas no se hicieron actuando de mala fe, sino que, se señalaron fueron los valores de capital conforme a la norma de insolvencia.

Frente a las objeciones respecto de las acreencias de ***OLGA LUCIA GUZMAN VELASQUEZ, YIMMY CRUZ y OSCAR ARMANDO AGUILAR****, señaló que, es cierto que en su momento se presentaron como obligaciones de carácter laboral, pero que al no ser reclamadas ante el MINISTEIRO DE TRABAJO no nacieron la vida jurídica, pero que, no por ello, las desconoce.*

Alegó que, la objeción de ***COVINOC*** *debe ser valorada al momento en que se dé a conocer el pagaré y cesión del crédito, porque el BBVA le ofreció como fórmula de arregló cancelar 500.000 M/cte.*

Que en lo referente a la acreencia del señor ***CARLOS OVIEDO,*** *la misma no fue objetada y por el contrario fue reconocida en la audiencia del de febrero de 2024.*

Que la obligación a favor de ***DUSIF LTDA*** *ha sido reconocida y se encuentra representada en un contrato de prestación de servicios.*

En lo referente a las obligaciones a favor de ***MARIA INES GUZMAN AGUILAR, MARIA NELLY GUZMAN AGUILAR y RICARDO CUERVO,*** *señaló que se presentaron como obligaciones quirografarias que, nacieron en virtud de los negocios que tenían los señores MARIO ERNESTO y el aquí deudor.*

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer de las objeciones impetradas y de la controversia presentada, comoquiera que, ***SANTIAGO GERMAN GUZMAN AGUILAR,*** *es la persona que pretende negociar sus deudas con sus acreedores, presupuesto que se encuentra establecido en el artículo 531 del Código General del Proceso.*

Los objetantes ***COVINOC SA*** *y* ***ARTURO HERNANDO ALBA CORREA,*** *efectivamente fungen como acreedores reconocidos por el deudor, situación que*

cumple con la legitimación en la causa por pasiva, para proceder a revisar los argumentos planteados.

Los artículos 550 y 552 del C. G. del P. establecen que en caso de se presenten en la audiencia de Negociación de deudas, objeciones respecto de la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor y éstas no se conciliaren en dicha audiencia, luego de adelantar el procedimiento y vencido el término allí señalado, el conciliador remitirá los escritos al juez, para que resuelva de plano las objeciones planteadas.

EL CASO CONCRETO.

Para resolver las objeciones planteadas, es importante memorar que conforme a los principios de universalidad y de igualdad del régimen de insolvencia ***todos los acreedores*** *quedan vinculados al proceso de negociación de deudas a partir de su inicio, los cuales gozan de tratamiento equitativo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de prelación de créditos.*

Adicionalmente, el régimen de negociación de deudas establece que la ***información*** *que se proporcione al proceso debe ser proporcionada de manera oportuna, transparente y comparable, por parte del deudor y de los acreedores, a la cual podrá accederse de manera permanente.*

Además, es importante aclarar que, el Juez Municipal está facultado para resolver sobre cualquier cuestionamiento, pues su intervención no solo se limita a las objeciones respecto de la naturaleza y cuantía de las obligaciones, sino que, además, debe dirimir sobre las controversias que se presenten en el trámite de insolvencia, conforme a lo establecido en el numeral 9º del artículo 17 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta las objeciones planteadas por los acreedores, tenemos de la relación de acreencias aportada por el deudor ***SANTIAGO GERMÁN GUZMÁN AGUILAR****, para el inicio del trámite de negociación de deudas, se relacionaron* ***Diez (10) obligaciones****, en cabeza de los acreedores* ***SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL*** *($ 60.000.000),* ***ARTURO HERNANDO ALBA*** *($ 225.000.000),* ***OLGA LUCIA VELASQUEZ*** *($30.000.000),* ***JIMMY CRUZ*** *($30.000.000),* ***OSCAR ARMANDO AGUILAR*** *($70.000.000),* ***COVINOC*** *($500.000),* ***CARLOS OVIEDO*** *($34.000.000),* ***DUSIF LTDA*** *($50.000.000****), MARIA INES GUZMAN*** *($ 40.000.000),* ***NELLY GUZMAN*** *($ 88.000.000),* ***RICARDO CUERVO*** *($ 32.000.000) y* ***JESUS IGNACIO VALDERRAMA ROJAS*** *($ 60.000.000).*

Los acreedores, así como los requisitos para acogerse al régimen de insolvencia, fueron reconocidos y revisados por el Centro de Conciliación, como da cuenta la

decisión de fecha 23 de octubre de 2023, providencia frente a la cual no se presentó recurso alguno; sin embargo, en la audiencia de fecha 16 de febrero de 2024, cuando el conciliador informa sobre la obligaciones y capitales reportados por el deudor, el apoderado de la entidad ***CONVINOC*** *y el apoderado de* ***ARTURO HERNANDO ALBA,***[1] *hace una relación sobre las obligaciones contraídas con su poderdante, las cuales difieren en lo inicialmente reportado con el deudor en su escrito.*

Por tanto, se está en una clara afrenta a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 539 del Código General del Proceso, dado que si existe una imprecisión en el monto de la deuda con el acreedor objetante.

Recuérdese que la carga de elaborar el inventario actualizado y conforme a las obligaciones contraídas, le corresponde hacerlo al solicitante, para que más adelante y de ser el caso, se pueda conciliar el monto con cada acreedor, para que este, a su libre criterio decida si condona o no los intereses causados.

Ahora bien, en lo que respecta a la objeción presentada por la apoderada de ***COVINOC S.A., (Fol. 200 y s.s.),*** *en lo referente a la cuantía de su obligación, tenemos que, con el escrito de discusión, la entidad certificó que el capital vencido respecto de la obligación No. 1306319600035755, ascendía a la suma $ 25.000.362,23 M/cte., pero que el rubro por* ***capital*** *adeudado corresponde a la suma de* ***$ 6.005.916,31 M/cte,*** *contraria a la reportada por el deudor.*

Frente a esta manifestación el deudor argumentó que, en su momento BBVA quien tenía la obligación a cargo, le ofreció cancelar la suma de $ 500.000 M/cte., pero lo cierto es que, el deudor no aportó documentación alguna frente a tal afirmación, únicamente se allegó una carta por parte de la entidad bancaria, en la que le informaba que podía comunicarse con el Banco para llegar a diversas alternativas de arreglo, mas no que debía cancelar la suma referida como capital.

Por ende, para este Juzgado resulta siendo valedera la objeción presentada por el acreedor ***COVINOC S.A.,*** *por cuanto la certificación emitida por la entidad, además de reflejar* ***seriedad y consistencia*** *en la misma, no fue discutida por la parte contraria quien debía demostrar, dentro del término que consagra el artículo 552 del Código General del Proceso, que el rubro de capital alegado por la entidad no era el correcto.*

De acuerdo a lo anterior, se ordenará al conciliador en insolvencia corregir el rubro de la acreencia a favor de ***COVINOC S.A.,*** *para que se tenga como capital la suma de* ***$ 6.005.916,31 M/cte.***

[1] Página 201 y s.s. y Pagina 277 y s.s. Archivo 001

*En lo que respecta a la alegación de la apoderada de **COVINOC S.A.,** de que, el término del trámite de insolvencia, se encuentra vencido, se debe precisar que en la audiencia de fecha 16 de febrero de 2024, el conciliador en insolvencia, dejó constancia de que, los 60 días habían vencido el 8 de febrero de 2024 pero que la prórroga de 30 días se dio por petición de las partes por medio electrónico; situación sobre la cual no se plantearon reparos, por lo que este Despacho no realizará aclaración al respecto.*

*En lo referente, a la objeción planteada por la apoderada de **COVINOC S.A.,** en lo que se refiere a la naturaleza y existencia de obligaciones de las personas naturales, tenemos que los señores **YIMMY ALEXANDER CRUZ, MARIA INEZ GUZMÁN, MARÍA NELLY GUZMÁN AGUILAR, OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS, y RICARDO CUERVO DAZA** se hicieron parte dentro del trámite de insolvencia por intermedio de apoderado, tal como consta en el acta de audiencia de fecha 16 de febrero de 2024, pero que posteriormente, solicitaron nueva fecha, con fundamento en que, se encontraban en trámite de otorgar poder a otro profesional del derecho para tener pleno conocimiento del asunto; **sin embargo, dentro del término de traslado no realizaron manifestación alguna respecto de sus créditos ni tampoco presentaron copia de títulos que dieran cuenta de las obligaciones a su favor.***

*La misma situación, se presenta con los acreedores **OLGA LUCIA VELASQUEZ**, **CARLOS OVIEDO** y **JESUS IGNACIO VALDERRAMA ROJAS**, pues dentro del término de traslado no realizaron manifestación alguna respecto de sus créditos, como tampoco allegaron copia de los títulos que dieran cuenta de sus acreencias.*

*Por tanto, se declarará probada la objeción planteada por la apoderada respecto de la naturaleza y existencia de las acreencias de las personas naturales **YIMMY ALEXANDER CRUZ, MARIA INEZ GUZMÁN, MARÍA NELLY GUZMÁN AGUILAR, OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS, RICARDO CUERVO DAZA,** OLGA **LUCIA VELASQUEZ**, **CARLOS OVIEDO** y **JESUS IGNACIO VALDERRAMA ROJAS,** para que las mismas sean excluidas al momento de realizar la relación detallada de acreencias.*

*Resuelto lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse sobre las múltiples objeciones presentadas por el abogado del acreedor **ARTURO HERNANDO ALBA CORREA (página 277 y s.s.),** en primera medida, sobre la cuantía de su acreencia.*

En el escrito de objeción, se afirma que a la fecha existe una liquidación del crédito aprobada por el Juzgado Treinta y Tres (Civil del Circuito de Bogotá D.C., por la suma de $ 828.358.059,13 M/cte.

Además de lo anterior, que dentro del expediente que cursa en el citado Juzgado, existen rubros que corresponden a agencias en derecho que no están siendo reconocidas e incluidas en el orden legal que corresponde.

- *$ 28.244.630 M/cte., aprobadas el 17 de agosto de 2017*
- *$ 689.455 M/cte., aprobadas el 17 de agosto de 2017*
- *$ 28.000.000 M/cte., aprobadas desde el 15 de junio de 2011.*

Sobre el anterior supuesto, se encuentra plenamente probado que, en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, cursa actualmente el proceso No. 2009-0476 a favor del señor ARTURO ALBA CORREA; sin embargo, no resultan claros los rubros que corresponden a agencias en derecho, en razón a que no se aportaron las providencias que tasan las mismas.

Por tal razón, se declarará parcialmente probada la objeción planteada, para que, el acreedor ***ARTURO HERNANDO ALBA CORREA,*** *aporté al conciliador en insolvencia, copia de las providencias que den cuenta de los rubros denominados agencias en derecho, para que, sean tenidas en cuenta en el orden legal que corresponde, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2495 del Código Civil.*

En lo referente a las objeciones de la naturaleza y existencia de las acreencias a favor de ***OLGA LUCIA GUZMAN VELASQUEZ, YIMMY CRUZ, OSCAR ARMANDO AGUILAR, CARLOS OVIEDO, MARIA INES GUZMAN AGUILAR, MARIA NELLY GUZMAN AGUILAR*** *y* ***RICARDO CUERVO*** *las mismas se ordenaron excluir de acuerdo a la objeción planteada por la apoderada de COVINOC.*

Frente a la existencia y naturaleza de la acreencia a favor de ***DUSIF LTDA,*** *es claro que, dentro del término de traslado, la entidad no realizó manifestación alguna respecto de su crédito ni tampoco allegó copia de un título que diera cuenta de la obligación a su favor, por lo que, se declarará probada la objeción, para que la misma sea excluida al momento de realizar la relación detallada de acreencias, pues la mera manifestación del deudor de que existió un contrato de prestación de servicios no constituye su existencia.*

Por tanto, para que el trámite de negociación de deudas pueda lograr su cometido, esto es, brindar las facilidades necesarias para que el deudor pueda honrar sus obligaciones, se debe partir de la sinceridad y la transparencia en la información que se brinda, cumpliendo con los postulados de la buena fe y la lealtad procesal.

En consecuencia, se declararán probadas ***i)*** *la objeción planteada por la apoderada de* ***COVINOC S.A.,*** *en lo que refiere a la cuantía de su obligación,* ***ii)*** *la objeción planteada por la apoderada de* ***COVINOC S.A****., en lo que refiere a la existencia y naturaleza de las acreencias de las personas naturales,* ***iii)*** *parcialmente la objeción presentada por el apoderado del acreedor* ***ARTURO HERNANDO ALBA CORREA***

para que aporte copia de las providencias que dan cuenta de los rubros que corresponde a agencias en derecho, ***iv)*** *la objeción presentada por el apoderado del acreedor* ***ARTURO HERNANDO ALBA CORREA,*** *en lo referente a la existencia y naturaleza de la acreencia a favor de* ***DUSIF LTDA.***

Por lo expuesto el Juzgado ***TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,***

VI. RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA *la objeción presentada por el acreedor* ***COVINOC S.A.,*** *frente al valor de capital reportado para la obligación a su favor, conforme a lo expuesto.*

En consecuencia, SE ORDENA al ***CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO Y FORMACIÓN TEJIDO HUMANO,*** *que proceda a rehacer la relación definitiva de acreencias incluyendo como capital a favor de* ***COVINOC S.A.,*** *la suma de $* ***6.005.916,31 M/cte****., y continúe con el trámite de la negociación de deudas, teniendo en cuenta la prosperidad de la objeción aquí resuelta.*

SEGUNDO. - DECLARAR FUNDADA *la objeción presentada por el acreedor* ***COVINOC S.A.,*** *frente a la naturaleza y existencia de las acreencias de los señores YIMMY ALEXANDER CRUZ, MARIA INEZ GUZMÁN, MARÍA NELLY GUZMÁN AGUILAR, OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS, RICARDO CUERVO DAZA, OLGA LUCIA VELASQUEZ, CARLOS OVIEDO y JESUS IGNACIO VALDERRAMA ROJAS, conforme a lo expuesto.*

En consecuencia, SE ORDENA al ***CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO Y FORMACIÓN TEJIDO HUMANO,*** *que proceda a rehacer la relación definitiva de acreencias excluyendo las acreencias de las personas antes mencionadas, teniendo en cuenta la prosperidad de la objeción aquí resuelta.*

TERCERO. – DECLARAR PARCIALMENTE FUNDADA *la objeción presentada por el acreedor* ***ARTURO HERNANDO ALBA CORREA,*** *conforme a lo señalado en la parte motiva.*

En consecuencia, SE ORDENA al ***CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO Y FORMACIÓN TEJIDO HUMANO,*** *que proceda a rehacer la relación definitiva de acreencias incluyendo los rubros que corresponden a agencias en derecho, previa acreditación del acreedor.*

CUARTO. - DECLARAR FUNDADA *la objeción presentada por el acreedor* ***ARTURO HERNANDO ALBA CORREA,*** *frente a la naturaleza y existencia de la acreencia de la entidad* ***DUSIF LTDA,*** *conforme a lo expuesto.*

QUINTO. – DECLARAR INFUNDADA *la objeción presentada respecto de la exclusión de la acreencia a favor del acreedor* ***COVINOC S.A.***

SEXTO. *-* ***DEVOLVER*** *las diligencias al conciliador, previas constancias y anotaciones del caso.*

SÉPTIMO. - *EXHORTAR a las partes para que actúen respetando el principio de lealtad procesal y buena fe en el suministro de la información requerida.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785ff55d48d121de3ae7f525c24a92d1b92ed130488c1fd4796c4bb6890d1094**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00360- 00

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede (Pág. 2 y 3 archivo 06), cumple con las formalidades necesarias para los pretendidos efectos, de conformidad con el numeral 2° del Art. 161 del C. G. del P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. –TENER POR NOTIFICADA *por conducta concluyente, a la demandada MARTHA LUCIA CUELLAR GÓMEZ, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 C. G. del P.*

SEGUNDO. - DECRETAR la SUSPENSIÓN *del presente proceso por el término de Tres (3) meses, desde el 8 de mayo del presente año, fecha en la que se presentó el memorial.*

TERCERO. - CONTRÓLESE *por secretaria el termino señalado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f9a35e61664771d36af28118068f34f88c8153c03adcbe00d55b95c1e25f5f**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0464- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***SCOTIABANK COLPATRIA S.A.*** *y en contra de* ***JEIMY PAOLA CAMPOS ROA,*** *por las siguientes cantidades y conceptos:*

1.- Pagaré No. 27617253 – Certificado Deceval No. 0017916444

1.1.-Por la suma de ***$ 68.298.451, 00*** *M/cte., por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.*

12.- Por la suma de ***$ 5.850.138, 00 M/cte.,*** *por concepto de intereses de plazo, causados desde el 16 de octubre de 2023 y hasta el de marzo de 2024, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.*

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Pagaré No. 27617273 - Certificado Deceval No. 0017916443

2.1.-Por la suma de ***$ 3.801.000, 00*** *M/cte., por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.*

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3*.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

4.*-* ***SE ORDENA*** *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

5.- ***SE RECONOCE*** *personería adjetiva para actuar al abogado* ***FACUNDO PINEDA MARÍN,*** *en calidad de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b2a6a1a411dd8a593e35cd22f6eb07b79f28b7d4a5818ec72746e2ea6b6937**
Documento generado en 20/05/2024 10:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 0474- 00

Como quiera que la anterior solicitud de ***PAGO DIRECTO*** *reúne las exigencias establecidas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en consecuencia, el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO – DECRETAR *la* ***aprehensión del vehículo*** *de placas* ***KYS822,*** *propiedad de* ***JHON ESTEVE MORENO SUAREZ.***

SEGUNDO – *Una vez ejecutoriado este auto, por secretaría, líbrese oficio a la* ***POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN****, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado* ***FINESA S.A BIC, únicamente*** *en el parqueadero referido en el escrito de demanda[1], como quiera que, la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, no cuenta con registro de parqueaderos autorizados.[2]*

Se ADVIERTE *a la autoridad de tránsito que, solo puede proceder a la inmovilización una vez la parte interesada le presente el Oficio emitido por la secretaria de este despacho, que contiene el auto que ordena la inmovilización así mismo el automotor inmovilizado se debe dejar exclusivamente en el parqueadero que haya señalado el acreedor garante;* ***en caso no cumplirse lo anterior, se compulsarán copias para que se inicien las investigaciones disciplinarias y/o penales a que haya lugar.***

TERCERO – SE RECONOCE *personería al abogado JUAN PABLO ROMERO CAÑON, quien actúa como apoderado de la sociedad* ***FH ABOGADOS S.A.S.,*** *en calidad de apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

[1] Calle 98 # 70 – 91 oficina 501 Centro Empresarial Pontevedra Edifico Vardí – Bogotá D.C.
[2] DESAJBOJRO23-336.pdf

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75be55b6405765d758804f384b67da1e6c28715a8ede083c411c15aac4c4a0f7**
Documento generado en 20/05/2024 10:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0536- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.*** *y en contra de* ***PAUSOLINO RAMIREZ CAICEDO,*** *por las siguientes cantidades y conceptos:*

1.- Pagaré No. 50000612915

1.1.-Por la suma de ***$ 65.897.174,18*** *M/cte., por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.*

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2*.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3.*-* ***SE ORDENA*** *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4*.-* ***SE RECONOCE*** *personería adjetiva para actuar al abogado* ***JOSÉ IVAN SUREZ ESCAMILLA,*** *en calidad de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c788a3fb6235c6ac7cc179dd51a34154909a982d4af427cdedfe8b5cf0e6115**
Documento generado en 20/05/2024 10:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0538- 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los ***40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES*** *de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de* ***MÍNIMA CUANTÍA****.*

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de ***MÍNIMA CUANTÍA*** *a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.*

SEGUNDO - REMITIR *el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que por reparto corresponda.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cae698015f6a69fbed7050a90aaf2bc338474fa13e6694d4c7b03dd76e1a6e1**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0540- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:*

Explique *porque se cobran y liquidan intereses remuneratorios (literal b) y de mora (literal c) en los mismos periodos de causación, téngase en cuenta que, los intereses remuneratorios o de plazo son los que se causan desde la fecha de creación del título y hasta la fecha de vencimiento y los de mora, a partir del vencimiento de la obligación.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c370eec7271e3b896b4bb27d1e72bdebe1f78caae05e1fdf3f6a6da5180b27e5**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0544- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. Amplíe *los hechos de la demanda, en el sentido de explicar si la entidad bancaria cobró algún tipo de póliza y/o seguro, por el fallecimiento del deudor.*

2. Reformule *el numeral 1.3., en el sentido de especificar a que intereses corresponde el rubro peticionado, es decir de plazo o moratorios, así mismo para que indique la fecha de causación y tasa de liquidación de estos.*

3. Integre *la subsanación de los defectos aquí anotados en un solo escrito.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076aa2cc4bc97c0cae01c9eac21320d7d0f5336ff1e84409162ed3e5698a14d0**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0546- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***BANCO DAVIVIENDA S.A.*** *y en contra de* ***MARIA EDILIA GALINDO CARDONA,*** *por las siguientes cantidades y conceptos:*

1. Pagaré No. 51853693 – Certificado Deceval No. 0017915047

1.1. *Por la suma de* ***$ 165.331.178, 00*** *M/cte., por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.*

1.2. *Por la suma de* ***$ 9.239.271, 00 M/cte.,*** *por concepto de intereses de plazo, liquidados desde la fecha de creación del título valor, es decir, 01 DE SEPTIEMBRE 2021 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 08 DE MARZO DE 2024. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones.*

1.3. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 6 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3. SE ORDENA *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4. SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar a la abogada* ***DANYELA REYES GONZALEZ,*** *en calidad de apoderado de la Sociedad - AECSA S.A.S, quien a la vez actúa como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595e81952a0ded24d4e5040629fb84d3b24f9632ff1ffdcda92bf420ef5e8c64**
Documento generado en 20/05/2024 10:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0548- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***BANCO DAVIVIENDA S.A.*** *y en contra de* ***SANDRA MILENA TORRES LUNA,*** *por las siguientes cantidades y conceptos:*

1.- Pagaré No. 1090429351 – Certificado Deceval No. 0017917303

1.1. *Por la suma de* ***$ 57.074.327, 00*** *M/cte., por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.*

1.2. *Por la suma de* ***$ 7.365.426, 00 M/cte.,*** *por concepto de intereses de plazo, causados desde el 31 de julio de 2023 y hasta el 08 DE MARZO DE 2024., liquidados al interés bancario corriente.*

1.3. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3.- ***SE ORDENA*** *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4.- ***SE RECONOCE*** *personería adjetiva para actuar al abogado* ***NICOLAS ANDRES HINCAPIE OTALORA,*** *en calidad de apoderado de la Sociedad - CAC Abogados SAS, quien a la vez actúa como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438e4eb4a2b43665c68fa8a806c645196bcb53c0d04aebca4b867bd73f0db2e4**
Documento generado en 20/05/2024 10:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 0550- 00

SE INADMITE*, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado.*

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de ***CINCO (5) DÍAS****, so pena de rechazo.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e5137f37afbe4a1045cc4f09ea8549321f1bfcd65b1c51088fcc6307faa135**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0554- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. Remita *copia de la factura electrónica No. IE – 395, comoquiera que, únicamente se aportó la representación gráfica de la DIAN.*

2. Allegue *constancia de la aceptación tácita, de la factura aportada como base de la presente ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1625 de 2016, en caso de encontrarse registrado en el RADIAN o en su defecto constancia y/o pantallazo del envío de la misma al correo electrónico del ejecutado.*

3. Especifique *en que parte del certificado de Cámara y Comercio de la sociedad ejecutada, aparece el correo electrónico, enunciado en el hecho primero de la demanda.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 22 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859551fd6bb834c4a03d7281941b791d261821a76e8363328defd9d54cf1cff0**

Documento generado en 20/05/2024 10:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00297 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad que corresponda y al parqueadero según corresponda*** *para que el vehículo se entregue al* ***acreedor garantizado*** *o a la persona que éste autorice para tal fin.*

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e21fa60ace4b020022bc90b654959aa73c4ab223f235333ea50ca01b2e1e00**
Documento generado en 21/05/2024 12:23:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024– 00325- 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ffe45d3aac3ff7f101f08c44a39e6928eaf0f8443ffbc07215ca36bdbb927c**

Documento generado en 21/05/2024 12:23:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00381 – 00

Agréguese a los autos la comunicación aportada por la ***SIJIN- Sección Automotores****, la cual da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas* ***JVU-960,*** *el cual se pone de presente a la parte solicitante.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1be59a507e68d3888bf5079ad7bac18e209c4c6b4cde7ea047c0e1330b664f**

Documento generado en 21/05/2024 12:23:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00397 – 00

Allegada solicitud de revisión del expediente por parte del abogado ***KEVIN BRAHIAM GUEVARA ARÉVALO,*** *en calidad de tercero interesado, se ordena a la Secretaría remitir el enlace virtual del proceso de la referencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876517ed8f5847632f770711edf5a2933a69f30e6db566bc08c074ba627e2ed8**
Documento generado en 21/05/2024 12:23:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00455 – 00

Allegado el anterior escrito por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - ACEPTAR *el desistimiento del presente trámite de* ***pago directo.***

SEGUNDO*-* ***NO SE ORDENA*** *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real, ya que los oficios no fueron tramitados.*

TERCERO- ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e442001974b6adbe95352750c66a85f87d991511ffeea475a66fd958845b81**

Documento generado en 21/05/2024 12:23:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003034 – 2024 – 00571 – 00

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones de la demanda superan los **150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 3º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MAYOR** cuantía.*

*En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado **DISPONE**:*

***PRIMERO – RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia derivada del factor **CUANTÍA**.*

***SEGUNDO – ORDENAR** por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, **JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO – REPARTO-** para lo de su competencia.*

***TERCERO** – **EFECTÚESE** las anotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99054f5b0c0a373b8c65e4c349ea099c701bfe9a4ac7f6ac76ec203db1283f90**

Documento generado en 21/05/2024 12:23:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00573 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***BANCO FINANDINA S.A.,*** *y en contra de* ***LUIS FERNANDO ACOSTA MAYOR,*** *por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:*

1. Pagaré No. 19597115

1.1. *Por la suma de* ***$ 56.249.581,00,*** *M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.*

1.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

1.3. *Por la suma de* ***$ 3.781.353,00*** *M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo vencido el 20 de febrero de 2024, generados desde el 20 de noviembre del 2023 hasta el 19 de febrero del año 2024.*

2. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3. ***SE ORDENA*** *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4. ***SE RECONOCE*** *personería adjetiva para actuar al abogado* ***JOSE WILSON PATIÑO FORERO,*** *como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424e89a0f1bac3a6c6a73f710476c045584de503a93eecedb91c5ab3e0df68df**
Documento generado en 21/05/2024 12:23:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2018 – 00641 – 00

Del escrito de ***inventario y avalúo*** *allegado, córrase traslado a las partes por el término de* ***tres (3) días****, para los fines que consideren pertinentes.*

Vencido el término anterior por Secretaría ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04715a96dcf5648b95bab23a81ac6cce4478cff3dfa45f6b9d1657c6c105a574**

Documento generado en 21/05/2024 12:23:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2019 – 00229 – 00

Allegada comunicación de la parte demandada, ***SE REQUIERE*** *a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, informe si va a continuar el proceso; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec4d32f05e2d9b4bc2aa23edc5998cdbb898f25a8a30cf7a785a9cacf7b265b**

Documento generado en 21/05/2024 12:23:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Simulación
Rad. 110014003034 – 2020 – 00175 – 00

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente, ***SE DISPONE:***

CITAR, *a las partes a la hora de las* ***9 A.M.*** *del día* ***tres (3)*** *del mes de* ***JULIO*** *del año en curso, para llevar a cabo la audiencia en la que se realizaran las actividades previstas en los artículos 372 del C.G.P., en lo pertinente.*

De acuerdo con el ***Parágrafo*** *del articulo antes citado, se recepcionarán el interrogatorio de parte solicitado oportunamente por la parte demandante y demandada.*

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, no solicito interrogatorio de parte.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará ***MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV),*** *conforme con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada ***Lifesize o Microsoft Teams****, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6736b7f4f3e8c50d715af235d06155546a41e625d4d6b4617a06138a3be531f3**
Documento generado en 21/05/2024 12:23:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00079 – 00

Por Secretaría ofíciese al ***JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ****, para que proceda indicar el trámite dado a la apelación de la sentencia proferida en audiencia del 22 de marzo de 2023.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b37709b4334ee6a5ee4476c942cd0b0dc9fa0f6f1065a06a75aaa0deb073a8e**

Documento generado en 21/05/2024 12:23:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00477 – 00

De acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, ***EMPLÁCESE*** *al demandado* ***JORGE ARMANDO CAÑON.***

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc9be9b92b0ffc5eeb7e217f915cea15ff435b04cfeeb31f0c1878b76990c35**

Documento generado en 21/05/2024 12:23:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00655 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al ***RELEVO*** *del auxiliar designado y, en consecuencia;*

RESUELVE:

1. NOMBRAR *como curador Ad-lítem al abogado* ***JOSE WILSON PATIÑO FORERO****.*

2. INFÓRMESE *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*

a. *Correo electrónico, josepatinoabogadosconsultores@gmail.com*

b. *Dirección, Calle 125 No. 21A – 70 Of. 302, edificio Santa Barbara. Bogotá.*

3. ADVIÉRTASE *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7390682c677c4456744723a35fcba91aa88be8856d26062406b3d10622011fc2**
Documento generado en 21/05/2024 12:23:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00915 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito.***

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6a8c7d155001be077699c258dc72b29ad86adbf6e756b4fcfc31b4d6943e13**
Documento generado en 21/05/2024 12:23:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01101 – 00

NOTIFICADO *el demandado* ***LUIS HOLMES DIAZ GUZMAN,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

*Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado****;***

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada****.*** *Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$4'424.946,00.***

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a370255c1c0a236e889068f3cb7d17f5619e292cf82eea01adc4d81ad85aec29**
Documento generado en 21/05/2024 12:23:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Prueba Anticipada - Exhibición de Documentos
Rad. 110014003034 – 2023– 00549- 00

Seria el caso resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de marzo de 2024, en el cual se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, a fin de que informara si la documental solicitada en esta prueba anticipada con Exhibición de Documento tiene reserva alguna.

Así las cosas el apoderado de la parte interesada, solicita en el recurso que se fije fecha sin ordenar oficiar, pero una vez verificada la actuación, se observa que no solamente reposa contestación de la Dian en las carpetas "024CorreoDianAportaDocumentos " y "025DocumentosDIAN", sino que también por auto de fecha 18 de abril de 2024, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia para el 11 de junio de 2024.

Por lo anterior, no hay lugar a resolver el recurso de reposición, como quiera que el objeto del recurso es que se fije fecha, actuación que ya se realizó por parte de este despacho en auto de fecha 18 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb6a1f3d039d6463e19c26bbd0351804b5d8482618ba3a460936c60ca5aac2f**

Documento generado en 21/05/2024 12:23:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00573- 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c911b9214fb9ae9fe040bbba4f2281a6e2c36e52d66ef25195a022aefbe119c**

Documento generado en 21/05/2024 12:23:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00591- 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d3fb5b8112cd92f96d4d5a0b6c9c45a47fcf786bbaa0cce371aaa5472dc9dd**

Documento generado en 21/05/2024 12:23:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00787 – 00

SE NIEGA *la solicitud elevada por la parte demandante encaminada a oficiar a la* ***EPS SANITAS,*** *ya que el artículo 291 del Código General del Proceso promueve la búsqueda en las bases de datos de las entidades públicas o privadas con la finalidad de* ***ubicar el domicilio del deudor y no para efecto de decretar medidas cautelares como lo pretende el actor.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205b5057e8af6888d0ec5bf7dae33109e68af28ea26116a744b0c00628a5f54b**

Documento generado en 21/05/2024 12:23:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00925- 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d85d68d4f743ed50e58c29e36e736994dfee6608f37124b6e1037d6b0dec9a**

Documento generado en 21/05/2024 12:23:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01137 – 00

Una vez revisadas la actuación, se observa que la parte demandante no había completado la notificación por aviso previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, y se emitió auto de seguir adelante la ejecución de fecha 23 de abril de 2024.

Así las cosas, se deja sin valor y efecto el auto antes mencionado y las actuaciones que con posterioridad se realizaron.

Por lo anterior y allegada en debida forma la notificación, se tiene por ***NOTIFICADO*** *el demandado* ***EFRAIN GARCIA COLMENARES,*** *por* ***aviso judicial*** *de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada****.*** *Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$3.389.219,00.***

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3f3c080c3c52ec4faa4facbead1ee9d53dc7c7885e6677a44308cfc609ba7a**
Documento generado en 21/05/2024 12:24:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003094 – 2023 – 01145 – 00

1. SE TIENE *como notificado por conducta* ***concluyente*** *al demandado* ***RICHARD AFANADOR ALVAREZ,*** *al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal y por intermedio de su apoderado judicial, contestó la demanda, propuso excepciones.*

2. SE RECONOCE *al abogado* ***LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ,*** *como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

Una vez ejecutoria el presente auto, se ordena a la secretaría ingresarlo para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515ec48e92b469eae6583d00078793778f6e5127d2fe814e316c4a4d9d231b92**

Documento generado en 21/05/2024 12:24:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01189 – 00

NOTIFICADA *la demandada* ***DORA CAÑON CARTAGENA,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

*Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado****;***

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada****.*** *Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$5'652.784,00.***

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2a1c7a21d04c8cf80a13a9fa7499075e5d8fee49bcf7458f72261b70e93bb5**
Documento generado en 21/05/2024 12:24:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01189 – 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por el abogado* ***MIGUEL ANGEL PRIETO BERDUGO,*** *como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fa341b00e035ec3191e9870d9ce3e04996d9168ca15d73f9dca444baf871c2**

Documento generado en 21/05/2024 12:24:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01287 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el numeral tercero del auto de fecha 9 de mayo de 2024, en el sentido de indicar que la suma de las agencias en derecho es ***$3'107.666,00*** *y no como allí se indicó.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61d4370d3de5baaf86ec3ab0e6b8c26223539fc5e47a641590e4ef325eaff98**

Documento generado en 21/05/2024 12:24:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01301 – 00

Allegada comunicación de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN, ***SE REQUIERE*** *a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, informe si va a continuar el proceso; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfe2e77ac448143adab78e0c3943c835a52da4fee05e9aac3f702befb58fe39**

Documento generado en 21/05/2024 12:23:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00115 – 00

NOTIFICADA *la demandada* ***KELLY KATHERIN HERNANDEZ LIBREROS,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

*Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado****;***

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada****.*** *Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$4'827.807,00.***

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb168cc40508876ad6a7eadd47bcb68a74a8036e311fabb88c3442b5b0e59c3**
Documento generado en 21/05/2024 12:23:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00189 – 00

NOTIFICADO *el demandado* ***ORLANDO DAZA SEGURA,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

*Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado****;***

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada****.*** *Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$3'174.400,00.***

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 28

de hoy 22 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6a73cd545cd20e88a9b7e05a4037eab0b8561c70c94aab0617ea31951226f9**
Documento generado en 21/05/2024 12:23:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica